Agencia Nacional de Minería

NIT.900.500.018-2

AV-VSCSM-PAR BUCARAMANGA-009

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número de los expedientes, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 20 DE MARZO DE 2025
AV – VSCSM – PAR BUCARAMANGA – 009

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
001	15948	AGREGADOS PALMARES S.A. EN LIQUIDACIÓN	VSC No. 000215	24 DE FEBRERO 2025	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar la anterior comunicación, se publica el aviso en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del **jueves (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025) a las 7:30 a.m., y se desfija el jueves (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025) a las 4:30 p.m**. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería.

Bucaramanga, 19-03-2025 10:51 AM

Señores:
AGREGADOS PALMARES S.A. EN LIQUIDACIÓN
Titular Minero
Correo Electrónico: N/D
Dirección: N/D
Teléfono: N/D
Santander - Bucaramanga

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO EXP. **15948de la Resolución VSC No 000215 del 24 de febrero de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15948 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES".**

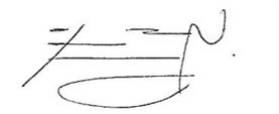
Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **15948,** se ha proferido la siguiente **RESOLUCIÓN VSC No 000215 del 24 de febrero de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15948 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES",** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

Señor Usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamados Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería. A cada titular o solicitante le debe Llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha Llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://wwvv.anm.gov.co/?q=-Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.corkFcielo-1-anna-mineria

Cualquier inquietud o información adicional al respecto, con gusto será atendida.

Atentamente,



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: cinco (05) RESOLUCIÓN VSC No. 000215 del 24 de febrero de 2025
Copia: No aplica.
Elaboró: Ana Milena Solano
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 19-03-2025 10:49 AM
Número de radicado que responde: N/A
Tipo de respuesta: N/A
Archivado en: 15948

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000215 del 24 de febrero de 2025

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15948 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 30 de junio de 1992, mediante Resolución 50777, el Ministerio de Minas y Energía, otorgó Licencia de Exploración No. 15948 a la SOCIEDAD TRITURADOS Y CONSTRUCTORES PRIETO LTDA, para la exploración de un yacimiento de Rocas de Neis, en un área ubicada en el municipio de Bucaramanga con una extensión de 99 hectáreas y por una duración de un (1) año contado a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional - RMN, lo cual se realizó el 17 de septiembre de 1992.

El 29 de marzo de 1995, el Ministerio de Minas y Energía aprobó el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, para una producción de 12.000 metros cúbicos de material de construcción.

Mediante Resolución No. DSM 620 de 22 de mayo de 2006, la Dirección del Servicio Minero del Instituto de Geología y Minería resuelve modificar el nombre o razón social del titular de la licencia 15948 por AGREGADOS PALMARES S.A Inscrita en el registro Minero Nacional - RMN el 05 de septiembre de 2006.

Mediante Resolución No. 0012 del 23 de enero de 2007, la Alcaldía Municipal de Bucaramanga declaró de utilidad pública un área de 371.77 hectáreas que involucra la totalidad de 26 predios adquiridos la empresa Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A E.S.P. del proyecto denominado Embalse de Bucaramanga, de igual forma se mencionó que dentro del proyecto en su zona de influencia va afectar cinco predios de propiedad de la empresa Agregados Palmeras S.A., sobre algunos de los cuales existen canteras y sus áreas hacen parte de las solicitadas ante INGEOMINAS en el contrato de concesión de Material de Arrastre mediante placas 15948 y 17785.

Por medio de la Resolución DSM-716 del 18 de septiembre de 2007, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – IGEOMINAS, declaró terminada la Licencia de Exploración No. 15948.

Mediante el Decreto 212 del 16 de octubre de 2009, la Alcaldía Municipal de Bucaramanga declaró la existencia de condiciones de utilidad pública e interés social en seis predios, para la construcción del embalse Acueducto de Bucaramanga.

A través de la Resolución DSM-003 del 20 de enero de 2012 se resolvió el recurso de reposición y se ordenó revocar la Resolución DSM-003 del 20 de enero de 2012, se resolvió el recurso de reposición y se ordenó revocar la Resolución DSM-716 del 18 de septiembre de 2007; ordenándose viabilizar el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. 15948, consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 con la empresa AGREGADOS PALMARES S.A., identificada con el Nit 8001420398.

Mediante Auto PARB No.1021 del 01 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería otorgó viabilidad para la suscripción de contrato de concesión No. 15948, consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, a la empresa AGREGADOS PALMARES S.A.

Mediante Auto PARB No 264 del 19 de abril de 2019, el Grupo de Seguimiento y Control estableció el área a otorgar bajo contrato de concesión, en razón a que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga considera la no viabilidad ambiental para la explotación minera en la zona de ejecución del proyecto "Ampliación y Adecuación de las Captaciones Sobre el Rio Toná", estableciendo las coordenadas a otorgar con un área de 81,7705 hectáreas.

Revisada la plataforma de ANNA Minería – Visor Geográfico, se observó que la Licencia de exploración No. 15948, presenta la siguiente superposición:

1)Superposición Parcial con la capa: Zonificación de Restricción Minera: PIN_REGULACION DEL RIO TONA - EMBALSE DE BUCARAMANGA - Decreto No. 48.482 - Jul 5, 2012 FECHA ACTUALIZACION: Dic 27, 2019 - PROYECTO DE INTERES NACIONAL - REGULACION DEL RIO TONA - EMBALSE DE BUCARAMANGA - VIGENTE DESDE 05/07/2012 - DECRETO 1463 DE 5 DE JULIO DE 2012 - INCORPORADO 24/07/2012 - DIARIO OFICIAL NUMERO 48.482 DE 05 DE JULIO DE 2012.

2) Superposición Parcial con la capa: Áreas Restringidas - RST_PROY_INTERES_NAL_ESTR_PG - PIN_REGULACION DEL RIO TONA - EMBALSE DE BUCARAMANGA – Fecha De Actualización: 27 de septiembre del 2019.

3) Superposición Parcial con la capa: Áreas Restringidas: RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG - Zup_Hidro_Rio_Tona_C_Proteccion – Fuente: Corporación Autónoma Regional Para La Defensa de La Meseta de Bucaramanga – CDMB. –Observaciones: Zona De Utilidad Pública Proyecto Hidroeléctrico Rio Tona-Embalse de Bucaramanga Cota de Protección. – Fecha de Actualización: 1 de junio del 2019.

Consultado en el Registro Único Empresarial, https://www.rues.org.co/, se evidencia en certificado de matrícula mercantil, que la persona jurídica AGREGADOS PALMARES S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800142039, quedó disuelta y en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, mediante inscripción No. 130205 del 12 de julio de 2015. La persona que figura como representante legal es el señor MARIO BARRERA MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 2971085.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. 15948 y mediante concepto técnico PARB-ED-0053-2024 del 22 de febrero de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contempladas en la Licencia de Exploración No. 15948, se concluye y recomienda:

3.1. A la fecha del presente concepto la Licencia de Explotación No. 15948 se encuentra vencida desde el 18 de septiembre de 1993. Sin embargo, mediante Auto PARB No.1021 del 01 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería otorgó viabilidad para la suscripción de contrato de concesión No. 15948, el cual se encuentra en trámite ante la ANM. Por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.

Programa de Trabajos y Obras - PTO

3.2. A la fecha del presente concepto técnico se evidencia que fue presentado un documento técnico Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) el cual no se encuentra aprobado, además, se evidencia que mediante AUTO PARB-0552 del 26 de julio de 2019 y AUTO PARB-0055 del 21 de enero de 2019, se requiere la corrección del Programa de Trabajos y Obras (P.T.O), las cuales no han sido presentadas. Por lo tanto, se remite para evaluación jurídica anotando que, a la fecha el título cuenta con Viabilidad para suscripción de contrato, sin embargo, aún no cuenta con minuta que exija la presentación de un documento PTO.

Aspectos Ambientales

3.3. Consultado el visor geográfico de la plataforma ANNA Minería, se observó que el título minero No. 15948, presenta las siguientes superposiciones: 1) Superposición Parcial con la capa: Zonificación de Restricción Minera: PIN_REGULACION DEL RIO TONA - EMBALSE DE BUCARAMANGA - Decreto No. 48.482 - Jul 5, 2012 FECHA ACTUALIZACION: Dic 27, 2019 - PROYECTO DE INTERES NACIONAL - REGULACION DEL RIO TONA - EMBALSE DE BUCARAMANGA - VIGENTE DESDE 05/07/2012 - DECRETO 1463 DE 5 DE JULIO DE 2012 - INCORPORADO 24/07/2012 - DIARIO OFICIAL NUMERO 48.482 DE 05 DE JULIO DE 2012. 2) Superposición Parcial con la capa: Áreas Restringidas - RST_PROY_INTERES_NAL_ESTR_PG - PIN_REGULACION DEL RIO TONA - EMBALSE DE BUCARAMANGA – Fecha De Actualización: 27 de septiembre del 2019. 3) Superposición Parcial con la capa: Áreas Restringidas: RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG - Zup_Hidro_Rio_Tona_C_Proteccion – Fuente: Corporación Autónoma Regional Para La Defensa de La Meseta de Bucaramanga – CDMB. – Observaciones: Zona De Utilidad Pública Proyecto Hidroeléctrico Rio Tona-Embalse de Bucaramanga Cota de Protección. – Fecha de Actualización: 1 de junio del 2019.

Formatos Básicos Mineros – FBM

3.4. A la fecha del presente concepto técnico, el titular no ha presentado los Formatos Básicos Mineros – FBM requeridos en los siguientes Actos Administrativos: FBM- Semestrales de 2018 y

2019 y los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2017 y 2018 (Auto PARB-0304 del 05 de junio de 2020); FBM – Anuales del 2019 y 2020 (Auto PARB-0118 del 18 de marzo de 2021) y FBM – Anual de 2022 (Auto PARB-0259 del 21 de julio de 2023).

3.5. Se recomienda REQUERIR la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al periodo FBM Anual de 2023, con su respectivo plano anexo de labores mineras, toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería no se evidencio su presentación.

Seguridad Minera

3.6. La última visita de fiscalización realizada al título minero 15948 corresponde a la efectuada el día 05 de julio de 2022, la cual presenta Informe PARB-VF-0141-2022 acogido por Auto PARB-0599 de 26/09/2022; no se establecieron No Conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos a cargo del titular de la Licencia de Exploración No. 15948.

Trámites Pendientes

3.7. A la fecha del presente concepto se evidencia que, la Licencia de Exploración está vencida, el titular solicitó derecho de preferencia, este se encuentra en trámite para suscribir contrato de concesión conforme lo señalado en Auto PARB-1021 del 01 de noviembre del 2017 donde la Agencia Nacional de Minería otorgó viabilidad para la suscripción de contrato de concesión No 15948, consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 a la empresa AGREGADOS PALMARES S.A; trámite que fue remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, por el PARB mediante memorando radicado ANM No. 20179040276023 del 12 de diciembre de 2017, para que proceda a elaboración y suscripción de la respectiva minuta del Contrato de Concesión.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica."

Mediante Auto PARB No. 0237 del 15 de mayo de 2024, notificado por estado jurídico No. 0071 del 16 de mayo de 2024, se dispuso *"REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 numeral 1 y 77 del Decreto 2655 de 1988, esto es, "La muerte del concesionario o beneficiario si es persona natural o su disolución si es persona jurídica", para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue certificado de cámara de comercio con fecha no mayor a treinta (30) días de su expedición o prueba documental que desvirtúe que la sociedad AGREGADOS PALMARES S.A., identificada con NIT. 800142039, se encuentra con matrícula mercantil en estado cancelada y liquidada su persona jurídica".*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo de la Licencia de Exploración **No. 15948**, se observó que de conformidad con la Resolución 50777 del 30 de junio de 1992, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se otorgó a la SOCIEDAD TRITURADOS Y CONSTRUCTORES PRIETO LTDA hoy AGREGADOS PALMARES S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800142039, la Licencia de Exploración No. 15948 para la exploración de un yacimiento de Rocas de Neis, en un área ubicada en el municipio de Bucaramanga con una extensión de 99 hectáreas y por una duración de un (1) año, contado a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional - RMN, lo cual se realizó el 17 de septiembre de 1992.

Ahora bien, consultado en el Registro Único Empresarial, https://www.rues.org.co/, se evidencia en el certificado de matrícula mercantil, que la persona jurídica AGREGADOS PALMARES S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800142039, quedó disuelta y en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, mediante inscripción No. 130205 del 12 de julio de 2015. La persona que figura como representante legal es el señor MARIO BARRERA MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 2971085.

Frente a lo anterior, el Decreto 2655 de 1988, norma que rige para el mencionado título minero, en su artículo 75 determina la figura de cancelación administrativa para la licencia de exploración y de la licencia de explotación, y en el articulo artículo 76 frente a las causales, se tiene el numeral 1 del Decreto 2655 de 1988, que establece:

"ART. 76. Causales generales de cancelación y caducidad. Serán causales de cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión, según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:

1. *La muerte del concesionario o beneficiario si es persona natural o su disolución si es persona jurídica. (…)". (Subrayado fuera de texto).*

De acuerdo con dicha norma, cuando una sociedad titular de una licencia o un contrato de concesión se encuentre en estado de disolución, incurre en la causal de cancelación antes descrita y por lo tanto deberá declararse y darse por terminado el título, perdiendo toda facultad de disposición del mismo.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el artículo 29 de la Constitución Política, es enfático al indicar que *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*, esta dependencia procedió a dar aplicación al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, esto es, a surtir el procedimiento previo a la declaratoria de cancelación, en aras de asegurar la validez de los actos administrativos que se emitan y, resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa del titular minero, tal y como está establecido:

> *"ART. 77. Términos para subsanar. Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno. Vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada".*

Es así, que se procedió mediante Auto PARB No. 0237 del 15 de mayo de 2024, notificado por estado jurídico No. 0071 el 16 de mayo de 2024, a requerir al titular minero *"bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 numeral 1 y 77 del Decreto 2655 de 1988, esto es, "La muerte del concesionario o beneficiario si es persona natural o su disolución si es persona jurídica", para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue certificado de cámara de comercio con fecha no mayor a treinta (30) días de su expedición o prueba documental que desvirtúe que la sociedad AGREGADOS PALMARES S.A., identificada con NIT. 800142039, se encuentra con matrícula mercantil en estado cancelada y liquidada su persona jurídica".*

Dicho requerimiento no fue atendido, ni subsanado dentro del mes siguiente a la notificación, es decir, el plazo venció el 16 de junio de 2024, sin que a la fecha hubiera manifestación alguna por parte de la sociedad titular, con relación a su estado actual como persona jurídica.

Así las cosas, se procederá a declarar la cancelación y terminación de la Licencia de Exploración No 15948 con fundamento a lo señalado en las normas que regulan la materia y los hechos que se encuentran expuestos en precedencia.

Ahora bien, en el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988, se estableció: *"Otorgamiento del derecho a explotar. Al vencimiento de la licencia de exploración, si el titular ha dado cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con los artículos anteriores, tendrá derecho a la correspondiente licencia de explotación si se trata de un proyecto de pequeña minería, o a que con él se suscriba el contrato de concesión, sin ninguna exigencia, requisito o condición distinta de las señaladas en este Código".*

A su vez, se observa que el 29 de marzo de 1995, el Ministerio de Minas y Energía aprobó el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, para una producción de 12.000 metros cúbicos de material de construcción para la Licencia de Exploración No. 15948, en consecuencia, al no haberse otorgado el título por parte de la autoridad minera antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, se le dio viabilidad para el otorgamiento de contrato de concesión No 15948 de dicha ley, en el Auto PARB No.1021 del 01 de noviembre de 2017.

Sin embargo, teniendo en cuenta que en el presente caso hay un requisito insubsanable, y es que la persona jurídica titular de la Licencia de Exploración No 15948 fue disuelta, perdiendo la capacidad legal y la facultad de disposición del título, se declarará la cancelación del título y su terminación.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA CANCELACION de la Licencia de Exploración **No. 15948**, otorgada a la SOCIEDAD TRITURADOS Y CONSTRUCTORES PRIETO LTDA hoy AGREGADOS PALMARES S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800142039, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Licencia de Exploración No. **15948,** otorgada a la SOCIEDAD TRITURADOS Y CONSTRUCTORES PRIETO LTDA hoy AGREGADOS PALMARES S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800142039.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Exploración **No 15948**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Gestión de Comunicaciones, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB, a la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado a la Licencia de Exploración No **15948** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente la presente resolución a la sociedad AGREGADOS PALMARES S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800142039, a través de su representante legal, apoderado y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución ARCHÍVESE el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.02.24 15:55:56 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó:	Gala Julia Muñoz Chajín, Abogada Contratista PARB
Filtro PARB:	Luz Magaly Mendoza Flechas, Abogada Contratista PARB
Aprobó:	Edgar Enrique Rojas Jiménez, Coordinador PARB
Vo. Bo:	Edwin Serrano Durán – Coordinador GSC-ZN
Filtró:	Melisa De Vargas Galván, Abogada PARN-VSC
Revisó:	Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM